



ADENDA N° 02

El Gerente General de la Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, a través de la presente adenda a los pliegos de condiciones para **INVITACIÓN N° 192 DE 2019 – MODALIDAD DE CONTRATACION CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS 100 SMMLV Y SEA MENOR DE 1.000 SMMLV**, cuyo objeto es; **CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN DE DIECIOCHO 18 SISTEMAS MODULARES DE TRATAMIENTO ANAERÓBICO “SMTA” PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS MIELES PRODUCTO DEL LAVADO DE CAFÉ, EN LA CUENCA DEL RÍO COMBEIMA, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, BAJO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 011 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2016**, se permite informar lo siguiente:

Que conforme a la respuesta dada por el comité evaluador, a las observaciones recibidas al pliego de condiciones, se hace necesario modificar unos aspectos del mismo:

1.- Modificar el capítulo 2, numeral 7, correspondiente a: **GARANTIAS A CONSTITUIR**, el cual quedara así:

7.- GARANTÍAS A CONSTITUIR: El IBAL solicitara al contratista constituya pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente, en el evento en que algún amparo de los mencionados a continuación, no sean expedidos por la aseguradora se deberá tener en cuenta lo consagrado en el parágrafo del artículo 46.3 del manual de contratación, que indica lo siguiente:

***Parágrafo:** En caso de que una aseguradora no expida pólizas en los plazos que establecidos, deberá efectuarse estudio técnico que justifique las razones por las cuales no procede el amparo en el plazo establecido. Este análisis puede realizarse desde el momento de la suscripción de los estudios de necesidad, en donde se dejara constancia de ello, junto con las certificaciones de las entidades aseguradoras en la que justifique que ese tipo de póliza para el objeto contractual no se expide.*

En caso que no sea expedida la póliza respectiva se aceptara otro tipo de garantía bancaria que ampare el porcentaje establecido para las pólizas de seguro. La garantía bancaria debe contar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la superfinanciera o quien haga sus veces, debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda, debe ser irrevocable y el garante debe haber renunciado al beneficio de exclusión.

Los amparos a constituir para este proceso son los siguientes:

- **Cumplimiento:** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta se exigirá por un valor mínimo equivalente al veinte (20%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término de ejecución contractual y mínimo de seis (6) meses más.
- **Calidad Del Servicio:** el cual deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor contratado que cubra el término del mismo y un (1) año más.
- **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por el cincuenta por ciento (50%) del valor contratado y una vigencia igual al termino del mismo.



- **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la Empresa de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. En cuantía mínima al 20% del valor del contrato y cinco (5) años más.
- **Prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato en un 20% del valor total del Contrato, por el término del contrato y tres (3) años más.
- **Garantía de seriedad de la oferta:** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato o legalización del mismo sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor mínimo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta. Deberá aportarse el amparo original y el original del pago de la prima.

EL contratista deberá presentar el correspondiente recibo de paz y salvo expedido por la compañía Aseguradora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías requeridas con la fecha del acta de inicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a las obligaciones del contrato identificado por el supervisor, faculta al IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para iniciar las actuaciones administrativas ante la compañía aseguradora con el fin de hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Además de adelantar las actuaciones pertinentes en caso de incumplimiento parcial o grave y definitivo.

Las demás condiciones de este numeral y del pliego de condiciones continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Dado en Ibagué a los

03 DIC 2019

MARIO ALBERTO CASAS GUERRA
Gerente General
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Revisó: Viviana Patricia Rangel Zambrano - Secretaria General IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Proyectó: Carolina Castro E. - Profesional Universitario Secretaria General Ibal